



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez el presente expediente remitido por parte de la oficina judicial. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.
SECRETARIO.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO: SCS ADUANERA COLOMBIA S.A.S., Agente Marítimo de los armadores de la M/N “SPAR PAVO” V.SPPA1
RADICACIÓN: 760013103001-2023-00001-00

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. # .
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez revisado el expediente virtual remitido por parte de la oficina judicial, se encuentran los siguientes defectos que deben corregirse:

1.- Los documentos allegados como prueba, relacionados en los numerales 3, 6 y 7 del acápite “DOCUMENTALES” no se aportan con su respectiva traducción, tal como lo ordena el Art. 251 del C.G.P. en concordancia con el numeral 6 del Art. 82 ibidem.

2.- No se ha acreditado que se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad (art. 90-7 CGP).

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.

2.- Reconocer personería jurídica para actuar dentro del proceso como apoderado de la demandante al Dr. RICARDO SARMIENTO PIÑEROS con T.P # 34.106 del CSJ, de conformidad al poder a él otorgado.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaría Cali, 10 DE FEBRERO DEL 2023 Notificado por anotación en el estado No. 22 De esta misma fecha Guillermo Valdez Fernández Secretario
